



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 069 - 2012-CR/GR.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en octava sesión Extraordinaria de fecha doce de abril del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

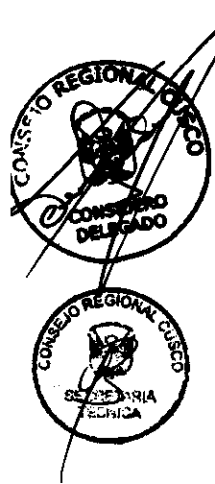
Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo en su artículo 7° establece: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).

Que, así mismo en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa: El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; modificada por La Ley N° 27902; en el artículo 5°: La Misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, en el artículo 1° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 del derecho y deber fundamental precisa que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)".

Que, se ha tomado conocimiento mediante los medios de comunicación, que la actividad minera en la provincia de Espinar, viene obteniendo consecuencias altamente negativas en el aspecto ambiental.



Que, el problema de contaminación en la provincia de Espinar se agudiza de manera progresiva, al existir un " Informe de Monitoreo Ambiental Participativo en el Ámbito del Proyecto Xstrata Tintaya", presentado en fecha 28 de setiembre del 2011, por la Ingeniera Ambiental Eike Humpel, quien presentó los resultados del recojo de muestras, en agua y suelo de la influencia de la minera Xstrata Tintaya, de los cuales algunos de los resultados en agua son los siguientes: 7 miligramos de Aluminio en un litro de agua extraído del Río Hiunumayu en la Comunidad Campesina de Alto Huancané; el límite máximo permisible es de 0,2 miligramos de Aluminio por litro; 0,07 miligramos de Arsénico en un litro de agua extraído del Río Salado en el sector de Hatun Supay en la Comunidad de Mamanocca; el límite máximo permisible es de 0,01 miligramos por litro; 10 miligramos de Hierro en un litro de agua extraído del Río Huinimayo en el sector de Huayrurupata en la Comunidad de Alto Huancané; el límite máximo permisible es de 0,2 miligramos por litro; 0,3 hasta 0,45 miligramos de Molibdeno en un litro de agua extraído del Río Tintaya en el sector de Camacmayo en la Comunidad de Alto Huancané y Bajo Huancané; el límite máximo permisible es de 0,07 miligramos por litro.

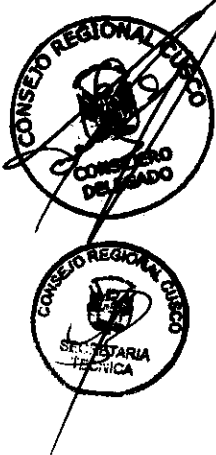
Que, los alarmantes resultados precitados, se evaluaron de acuerdo a los estándares de calidad ambiental para el agua en nuestro país, los mismos que están regulados por el D.S. N° 002-2008-MINAN. Con respecto al suelo no existe una norma en el Perú que regule la calidad ambiental para suelos, por lo cual la Ingeniera Humpel tomó como referencia los valores existentes en Canadá para el uso del suelo agrícola y los resultados son igualmente preocupantes: 105 miligramos de Antimonio por kilo de tierra en la Comunidad Huarca, el límite máximo permisible es de 20 miligramos por kilo; 47 miligramos de Arsénico por kilo de tierra en la Comunidad de Bajo Huancané; el límite máximo permisible es de 12 miligramos por kilo; 760 miligramos de Cobre por kilo de tierra en la Comunidad de Tintaya Marquiri; el límite máximo permisible es de 63 miligramos por kilo; 12 miligramos de Mercurio por kilo de tierra en la Comunidad de Mamanocca; el límite máximo permisible es de 6,6 miligramos por kilo.

Que, el desarrollo socio-económico de las comunidades afectadas por la actividad minera como: Tintaya Marquiri, Alto Huancané, Bajo Huancané, Huisa, Huano Huano, Huisa Collana y Alto Huarca, las mismas que aún se encuentran en un grado de pobreza preocupante, como es el caso de la Comunidad Tintaya Marquiri, no se tiene servicios básicos como agua y desagüe.

Que, la protección y preservación del medio ambiente es de interés público, y en este contexto, es imprescindible realizar un Estudio de Impacto Ambiental, con el propósito de poder establecer el grado de contaminación ambiental en las comunidades afectadas; y un Estudio Social para conocer la situación socio-económica de las mismas.

Que, el: IMA (Instituto de Manejo de Agua), Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social, DIRESA (Dirección Regional de Salud) y DREM (Dirección Regional de Energía y Minas) del Gobierno Regional del Cusco están en condiciones de poder conformar un equipo multidisciplinario, para realizar un Estudio de Impacto Ambiental y Social, a efecto de sacar conclusiones respecto de la contaminación ambiental, ocasionado por la actividad minera, así como la situación socio-económica de las comunidades campesinas afectadas en este sector de la región.

Que, conforme a lo establecido al artículo 70° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco establece: Las propuestas de Acuerdo Regional son instrumentos mediante los cuales se pretende normar asuntos internos del Gobierno Regional, asuntos de interés público, asuntos institucionales, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, la conformación de un equipo técnico multidisciplinario que determine el Estudio de Impacto Ambiental y Social, en el entorno de la Empresa Minera XSTRATA TINTAYA.

ARTICULO SEGUNDO.- El equipo técnico multidisciplinario estará conformado por: Instituto de Manejo de Agua (IMA), Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social, DIRESA (Dirección Regional de Salud), DREM (Dirección Regional de Energía y Minas) y la Dirección Regional de Agricultura.

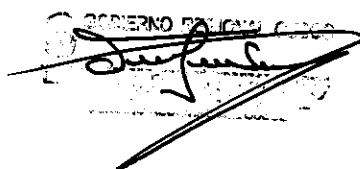
ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, tiene un plazo de quince (15) días hábiles para conformar el equipo técnico multidisciplinario, y a partir de ello tiene el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para informar los resultados ante el Pleno del Consejo Regional Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- El Estudio de Impacto Ambiental y Social, se realizará específicamente en las comunidades afectadas por la actividad minera como son: Tintaya Marquiri, Alto Huancané, Bajo Huancané, Huisa, Huano Huano, Huisa Collana y Alto Huarca.

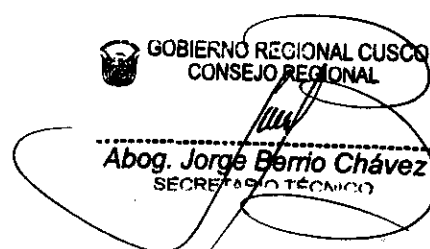
ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los trece días del mes de abril del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Barrio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA